

REPÚBLICA DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**Surquillo, 13 de NOVIEMBRE del 2023**VISTOS:**

El Memorando N° 005-2023-CS/AS N° 045-2023-INEN del comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 045-2023-INEN destinada a la "Adquisición de centrifuga refrigerada"; el Informe Técnico N° 000067-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad de Adquisiciones, el Informe N° 001740-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando N° 003893-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y, el Informe N° 001510-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE) y sus modificatorias, establece los principios que rigen las contrataciones del Estado, estando entre ellos: el principio de Transparencia, por el cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la LCE, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; que, asimismo, el numeral 44.3 del precitado artículo, dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, corresponde señalar que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, señala que, los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección, por su parte el numeral 47.3 del mismo artículo citado, establece que: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando

*obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado”;*

Que, con Resolución Administrativa N° 000253-2023-OGA/INEN de fecha 19 de septiembre de 2023, la Oficina General de Administración aprueba el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 045-2023-INEN destinada a la “Adquisición de centrifuga refrigerada”, y designa al comité a cargo la conducción del precitado procedimiento;

Que, mediante Acta de elaboración de bases de fecha 22 de septiembre de 2023, los miembros titulares designados dejan constancia de los acuerdos relativos a la elaboración y publicación de las bases del referido procedimiento de selección;

Que, con Resolución Administrativa N° 000263-2023-OGA/INEN de fecha 26 de septiembre de 2023, se aprueban las bases de la Adjudicación Simplificada N° 045-2023-INEN, convocándose el referido procedimiento de selección en la misma fecha;

Que, mediante Acta de reunión de fecha 27 de octubre de 2023, el comité de selección a cargo del procedimiento de selección, advierte, que el capítulo III de las bases de la Adjudicación Simplificada N° 045-2023-INEN publicadas en el SEACE, que contiene las especificaciones técnicas, no incluyeron las páginas 4 y 5, por lo que, recomienda informar dicha situación a la Oficina de Logística;

Que, con fecha 30 de octubre de 2023, a través del Memorando N° 005-2023-CS/ AS N° 045-2023-INEN, la Lic. Mayra Ángela Acosta Cohaila, miembro suplente del Comité de Selección informa al Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, que las bases publicadas el día 26 de septiembre de 2023 en la plataforma del SEACE, no contienen las especificaciones técnicas completas, pues se evidencia la omisión de las páginas 4 y 5, en ese sentido, recomienda declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 045-2023-INEN, por haberse configurado la causal de contravención a las normas legales;

Que, con fecha 31 de octubre de 2023 a través del Informe Técnico N° 000067-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, suscrito por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, se afirma que las páginas 4 y 5 de las especificaciones técnicas no formaron parte de las bases publicadas en la convocatoria del día 26 de septiembre de 2023, alegando que dicha actuación contraviene las normas legales vigentes y aplicables al procedimiento de selección convocado, causal que habilita la declaratoria de oficio de nulidad del referido procedimiento; añade que el vicio aludido vulnera el Principio de Transparencia al no brindar la información completa a los proveedores; en consecuencia concluye que no es posible conservar el acto viciado de nulidad debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria, a fin que se publiquen las bases de forma completa;

Que, por su parte, la Oficina de Logística mediante Informe N° 001740-2023-OL-OGA/INEN de fecha 31 de octubre de 2023, solicita al Director General de la Oficina General de Administración, brindar trámite a la declaratoria de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 045-2023-INEN destinada a la “Adquisición de centrifuga refrigerada”, al encontrarse conforme con la opinión emitida por el jefe de la Unidad de Adquisiciones;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2023 por medio del Memorando N° 003893-2023-OGA/INEN, el Director General de la Oficina General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica brindar opinión legal a fin que el Jefe Institucional declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 045-2023-INEN;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante su informe de vistos de fecha 03 de noviembre de 2023, concluye que, de acuerdo a lo informado por el órgano encargado de las contrataciones a través de su Unidad Funcional de Adquisiciones, las Bases elaboradas por el Comité de Selección y publicadas en el SEACE el día 26 de septiembre de 2023, no incluyeron las páginas 4 y 5 que forma parte integrante de las especificaciones técnicas, es decir no utilizaron de forma completa la información técnica

contenida en el expediente de contratación aprobado; y a su vez ello no permitió proporcionar información clara y coherente a los proveedores en la etapa de la convocatoria; observándose de este modo, que dicha actuación contraviene el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, así como el principio de transparencia; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la LCE, se configura la nulidad por contravención a las normas legales;

Que, conforme a lo expuesto, se evidencia la vulneración de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la LCE y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 045-2023-INEN destinada a la "Adquisición de centrifuga refrigerada", por la causal de contravención de normas legales, conforme lo descrito en el artículo 44° del TUO de la LCE;

Que, contando con el visado de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, así como de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, así como, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 045-2023-INEN destinada a la "Adquisición de centrifuga refrigerada", bajo la causal de contravención de las normas legales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 045-2023-INEN destinada a la "Adquisición de centrifuga refrigerada", hasta la etapa de convocatoria, a fin que de forma previa se ejecuten las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar a la Oficina General de Administración a través de la unidad orgánica competente, implemente las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 9° y el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer que la Oficina de Logística publique la presente resolución, en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado, así como los informes que la sustentan.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

  
MG. FRANCISCO E.M. BERROSPINOZ  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



